

**JGE148/2000**

**RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PERDIDA DE REGISTRO DE DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL, POR NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACION EMITIDA EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DIPUTADOS O SENADORES ELECTOS POR AMBOS PRINCIPIOS, CELEBRADAS EL DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.**

#### **ANTECEDENTES**

I. DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL CUENTA CON REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL RECONOCIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN TAL VIRTUD PARTICIPO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2000, POR LO QUE EJERCIO SU DERECHO A POSTULAR CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR.

II. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL 2 DE JULIO DEL 2000 SE CELEBRARON ELECCIONES ORDINARIAS FEDERALES PARA ELEGIR

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DIPUTADOS Y SENADORES ELECTOS POR AMBOS PRINCIPIOS, EN LAS QUE PARTICIPARON LOS SIGUIENTES PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES: ALIANZA POR EL CAMBIO; PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; ALIANZA POR MEXICO; PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO; PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA Y DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL.

III. COMO RESULTADO DE LAS ELECCIONES FEDERALES REALIZADAS EL 2 DE JULIO DEL 2000, UNA VEZ RESUELTOS POR LA INSTANCIA JURISDICCIONAL COMPETENTE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES Y CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL CON EL COMPUTO TOTAL Y DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS Y SENADORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, LOS RESULTADOS Y PORCENTAJES DEFINITIVOS OBTENIDOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL 2000, DE ACUERDO A LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL MEDIANTE OFICIOS DEOE/1611/2000 Y DEOE/1615/2000 DE FECHAS 18 Y 21 DE AGOSTO DEL 2000, RESPECTIVAMENTE, POR LOS QUE FUERON REMITIDOS LOS RESULTADOS DE LA ELECCION DE SENADORES Y DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL; Y DEOE/1620/2000, RECIBIDO EL DIA 28 DE AGOSTO DEL 2000, POR EL QUE FUERON REMITIDOS LOS RESULTADOS DE LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SENADORES Y DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA; SON LOS SIGUIENTES:

## ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

<b>PARTIDO POLITICO O COALICION</b>	<b>VOTACION</b>	<b>PORCENTAJE</b>
ALIANZA POR EL CAMBIO	15'988,544	42.52%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	13'576,189	36.10%
ALIANZA POR MEXICO	6'259,018	16.64%
PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO	208,257	0.55%
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA	157,119	0.42%
<b>DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL</b>	<b>592,072</b>	<b>1.57%</b>
VOTOS NULOS	789,828	2.10%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	32,457	0.09%
TOTALES	37'603,484	100%

## ELECCION DE SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

<b>PARTIDO POLITICO O COALICION</b>	<b>VOTACION</b>	<b>PORCENTAJE</b>
ALIANZA POR EL CAMBIO	14'203,588	38.11%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	13'692,186	36.74%
ALIANZA POR MEXICO	7,024,999	18.85%
PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO	521,086	1.40%
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA	274,766	0.74%
<b>DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL</b>	<b>669,650</b>	<b>1.80%</b>
VOTOS NULOS	851,621	2.29%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	31,064	0.08%
TOTALES	37'268,960	100%

## ELECCION DE SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO POLITICO O COALICION	VOTACION	PORCENTAJE
ALIANZA POR EL CAMBIO	14'339,963	38.20%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	13'755,787	36.65%
ALIANZA POR MEXICO	7'072,994	18.84%
PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO	523,569	1.39%
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA	276,109	0.74%
<b>DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL</b>	<b>676,388</b>	<b>1.80%</b>
VOTOS NULOS	854,459	2.28%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	30,892	0.08%
TOTALES	37'534,641	100%

## ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

PARTIDO POLITICO O COALICION	VOTACION	PORCENTAJE
ALIANZA POR EL CAMBIO	14'212,476	38.23%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	13'720,453	36.91%
ALIANZA POR MEXICO	6'948,204	18.69%
PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO	428,577	1.15%
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA	272,425	0.73%
<b>DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL</b>	<b>698,683</b>	<b>1.88%</b>
VOTOS NULOS	863,262	2.32%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	30,380	0.08%
TOTALES	37'174,470	100.00%

## ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

<b>PARTIDO POLITICO O COALICION</b>	<b>VOTACION</b>	<b>PORCENTAJE</b>
ALIANZA POR EL CAMBIO	14'323,649	38.28%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	13'800,306	36.88%
ALIANZA POR MEXICO	6'990,143	18.68%
PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO	430,812	1.15%
PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA	273,615	0.73%
<b>DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL</b>	<b>703,532</b>	<b>1.88%</b>
VOTOS NULOS	868,516	2.32%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	30,452	0.08%
TOTALES	37'421,025	100%

EN VIRTUD DE LOS ANTECEDENTES DESCRITOS; Y

### **C O N S I D E R A N D O**

1.- QUE DE ACUERDO A LOS COMPUTOS EFECTUADOS POR LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN ULTIMA INSTANCIA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SE DECLARO LA VALIDEZ Y LEGITIMIDAD DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SENADORES Y DIPUTADOS ELECTOS POR AMBOS PRINCIPIOS, DE LAS QUE RESULTA QUE DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL NO ALCANZO EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN NINGUNA DE ELLAS.

2.- QUE EL ARTICULO 66, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE ES CAUSA DE PERDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLITICO *“NO OBTENER EN LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA INMEDIATA ANTERIOR, POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 32 DE ESTE CODIGO”*.

3.- QUE CONFORME A LO SEÑALADO POR EL REFERIDO ARTICULO 32, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EL PARTIDO POLITICO QUE NO OBTENGA POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LE SERA CANCELADO EL REGISTRO Y PERDERA TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECE EL PROPIO CODIGO.

4.- QUE DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL, NO ALCANZO CUANDO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SENADORES Y DIPUTADOS ELECTOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL, SEGUN SE DESPRENDE DE LOS COMPUTOS NACIONAL, LOCALES, DISTRITALES Y DE LAS RESOLUCIONES QUE EN ULTIMA INSTANCIA EMITIO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR LO QUE SE COLOCA EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 66, PARRAFO 1, INCISO b), EN RELACION CON EL NUMERAL 32, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PROCEDIENDO POR TAL MOTIVO QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIEREN LOS DIVERSOS 67, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISO m), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EXPIDA LA DECLARATORIA DE LA PERDIDA DE REGISTRO DEL CITADO PARTIDO POLITICO.

5.- QUE FUE RECIBIDO EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, CON FECHA 28 DE JULIO DEL 2000, ESCRITO SIGNADO POR EL C. JUAN CARLOS FONCERRADA BERUMEN, SECRETARIO DE FINANZAS DE DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL, DIRIGIDO AL TITULAR DE LA MISMA, POR EL QUE MANIFESTO FUERA CONSIDERADA LA POSIBILIDAD DE QUE SE LES ENTREGARAN ADELANTADAMENTE LAS PRERROGATIVAS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE ESTE AÑO, "QUE DE ACUERDO AL PRESUPUESTO ANUAL APROBADO POR EL CONGRESO DE LA UNION Y POR EL PROPIO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CORRESPONDE A NUESTRO PARTIDO POLITICO RECIBIR EN EL AÑO 2000."

QUE MEDIANTE OFICIO NUMERO DEPPP/DPPF/2326/00, DE FECHA 07 DE AGOSTO DEL 2000, EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIO RESPUESTA AL ESCRITO CITADO EN EL SENTIDO DE QUE "(...) LE INFORMO QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR LOS NUMERALES 32, PARRAFO 1, Y 66 PARRAFO 1, INCISO b), AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE ESTABLECE QUE EL PARTIDO POLITICO QUE NO OBTENGA POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LE SERA CANCELADO EL REGISTRO Y PERDERA TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECE EL CODIGO.

POR OTRA PARTE, EL ARTICULO 67, PARRAFO 1, DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL PREVE QUE: 'PARA LA PERDIDA DEL REGISTRO (...), LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITIRA LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, MISMA QUE DEBERA FUNDARSE EN LOS RESULTADOS DE LOS COMPUTOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ RESPECTIVAS DE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, ASI COMO EN LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL, DEBIENDOLA PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION'.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ORGANO COMPETENTE PARA DECLARAR, EN SU CASO, LA PERDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL,

*PREVIENDO EN SU RESOLUCION LOS EFECTOS Y ALCANCES JURIDICOS DE LA MISMA, DOCUMENTAL QUE PODRA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE SU SOLICITUD.*

*EN ESE SENTIDO, LE INFORMO QUE LA PETICION POR USTED PLANTEADA SERA TURNADA A DICHA JUNTA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR”.*

*QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL C. ADOLFO SANCHEZ REBOLLEDO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL, ENVIO ESCRITOS DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2000, AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y A LA PRESIDENTA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, SOLICITANDOLES ACLARACION SOBRE LA RESPUESTA EMITIDA MEDIANTE OFICIO DEPPP/DPPF/2326/00, POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, Y QUE SE DESCRIBE EN LOS PARRAFOS ANTERIORES. ASIMISMO, REALIZA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: “EN PRIMER TERMINO, QUISIERAMOS RESALTAR QUE DEMOCRACIA SOCIAL ADQUIRIO DIVERSOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LOS ACTOS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO, CON BASE EN EL DERECHO ADQUIRIDO SOBRE EL PRESUPUESTO ANUAL APROBADO POR EL H. CONGRESO DE LA UNION Y DESTINADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL IFE PARA FINANCIAR TANTO LOS GASTOS DE CAMPAÑA, COMO SUS OPERACIONES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS DURANTE EL PERIODO ENERO-DICIEMBRE DEL AÑO 2000. EL PARTIDO, DEBE AFRONTAR TALES COMPROMISOS QUE SE DERIVAN DE LA PROGRAMACION FINANCIERA QUE EFECTUO LA SECRETARIA DE FINANZAS, HABIENDO CONSIDERADO EL PRESUPUESTO ANUAL DE FINANCIAMIENTO PUBLICO FEDERAL COMO UN DERECHO ADQUIRIDO QUE LE PERMITIRIA COMPROMETERSE CON TERCEROS POR UN MONTO PREDETERMINADO. ESTO ES, NUESTRA SOLICITUD RESPONDE A LA NECESIDAD DE HACER FRENTE A LA LIQUIDACION DE GASTOS AUN NO EROGADOS PERO SI COMPROMETIDOS, QUE EL PARTIDO HA EFECUTADO HASTA LA FECHA.*

*DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL, NUMERAL III, PARRAFO OCTAVO, EL CUAL ESTABLECE QUE EL IFE TENDRA A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LAS*



AGRUPACIONES Y LOS PARTIDOS POLITICOS...; CONSIDERAMOS QUE EL REGLAMENTO EMITIDO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, OMITIENDO TODA REFERENCIA A LOS PROCEDIMIENTOS CONTABLES Y LEGALES PARA LA LIQUIDACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE PIERDAN SU REGISTRO. POR ELLO, SOLICITAMOS QUE TANTO LA COMISION DE PRERROGATIVAS COMO LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, SE PRONUNCIEN SOBRE LA FORMA Y EL CARACTER LEGAL AL QUE QUEDARAN SUJETOS LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HAYAN PERDIDO SU REGISTRO, PARA EJERCER SUS DERECHOS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE USO Y APLICACION DE LOS RECURSOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO.

DE NO SER ASI, AL EMITIRSE LA DECLARATORIA DE PERDIDA DE REGISTRO Y EXTINGUIRSE LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SE EXTINGUIRIAN ADEMAS DE SUS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY, IMPIDIENDO QUE EL INSTITUTO REALICE EFICAZMENTE SU FUNCION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS E IMPLEMENTACION DE LAS SANCIONES A LAS QUE PUDIESE HABER LUGAR, AL NO HABER UN DESTINATARIO CON PERSONALIDAD JURIDICA PARA RESPONDER A LAS EXIGENCIAS LEGALES, DESAPARECIENDO TODO VINCULO OBLIGACIONAL. LO ANTERIOR IMPLICARIA TAMBIEN, DEJAR EN ESTADO DE INDEFENCION A LOS DERECHOS DE TERCEROS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE CUALQUIER PARTIDO POLITICO.

SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTICULO 67 PARRAFO 1 DEL COFIPE, ESTABLECE QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ES LA ENCARGADA DE EMITIR LA DECLARATORIA DE PERDIDA DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, TAMBIEN ES CIERTO QUE LA LEY ES OMISA DE ESTABLECER EL TERMINO EN QUE DICHA JUNTA DEBERA EMITIR TAL DECLARATORIA. POR TANTO, AL NO ESTABLECERSE ETAPA DE LIQUIDACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS, DICHA DECLARATORIA PODRIA EMITIRSE UNA VEZ QUE SE CUMPLA A CABALIDAD CON LA ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO ANUAL AL QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLITICOS DE MANERA INDEPENDIENTE AL RESTO DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE LES

OTORGA LA LEY, ASI COMO, CON LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA ENTREGA DE INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA E INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS, DE TAL FORMA QUE EL MISMO INSTITUTO PUEDA CUMPLIR TAMBIEN, CON LAS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE FISCALIZACION SOBRE LOS RECURSOS PUBLICOS OTORGADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EXISTE COMO PRECEDENTE UNA RESOLUCION DE LA SALA SUPERIOR AL RECURSO DE APELACION 024/97 EN LA CUAL SE ESTABLECE QUE UN PARTIDO POLITICO, UNA VEZ EMITIDA LA DECLARATORIA DE PERDIDA DE REGISTRO 'TIENE DERECHO A RECIBIR LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTALES APROBADAS POR FINANCIAMIENTO PUBLICO...' POR LO TANTO, NO ES OBSTACULO PARA EL PAGO DE LAS MINISTRACIONES APROBADAS A DEMOCRACIA SOCIAL LA DECLARATORIA DE PERDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, TODA VEZ QUE PARA EL CASO QUE NOS OCUPA PUDIERAN SER ENTREGADAS EN VIRTUD DE GASTOS EFECTUADOS YA QUE TAL PAGO SURGE DEL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION NACIDA DE UN DERECHO ADQUIRIDO”.

QUE EN CONSECUENCIA, EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL SUSCRIBIO OFICIO NUMERO PCG/389/00, DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2000 EN EL QUE PRECISO: “EN ATENCION A SU ESCRITO DEL 16 DE AGOSTO, ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES QUE IMPOSIBILITAN AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL OBSEQUIAR SU PETICION EN EL SENTIDO DE ADELANTAR A DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL EL CONJUNTO DE MINISTRACIONES CORRESPONDIENTES A LOS MESES QUE VAN DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2000, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS.

EN PRIMER LUGAR, LA ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PARA GASTOS ORDINARIOS EN MINISTRACIONES MENSUALES SE REALIZA EN ATENCION AL ACUERDO QUE ADOPTO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SU SESION ORDINARIA DEL 27 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO. CABE SEÑALAR QUE ESA DISPOSICION ATIENDE TAMBIEN A LA CALENDARIZACION DE DEPOSITOS QUE REALIZA LA SECRETARIA DE HACIENDA HACIA ESTE INSTITUTO, POR LO QUE EL IFE NO CUENTA MATERIALMENTE CON LOS RECURSOS QUE USTED SOLICITA.

*POR LO QUE TOCA A LA EVENTUAL PERDIDA DE REGISTRO DE DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL, LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE RECAE EN LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA UNA VEZ QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESUELVE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACION RELACIONADOS CON LOS RESULTADOS ELECTORALES FEDERALES Y, EN CONSECUENCIA, CUANDO ESTE INSTITUTO PUEDE DETERMINAR LOS PORCENTAJES DE VOTACION ALCANZADOS POR CADA PARTIDO POLITICO EN LAS ELECCIONES FEDERALES. LA DECLARATORIA DE PERDIDA DE REGISTRO SE HA REALIZADO, EN PROCESOS ELECTORALES PREVIOS, EN LA SESION DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POSTERIOR AL CIERRE DEL PROCESO ELECTORAL, YA QUE ES EN ESE MOMENTO CUANDO SE TIENEN LOS ELEMENTOS LEGALES NECESARIOS PARA DETERMINAR LA EVENTUAL PERDIDA DE REGISTRO Y PORQUE NO HAY RAZON PARA QUE, UNA VEZ REUNIENDOSE LOS ELEMENTOS QUE DETERMINAN SI LOS PARTIDOS HAN RATIFICADO EN LAS ELECCIONES FEDERALES SU REGISTRO COMO TALES, ESTA SEA POSPUESTA.*

*EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO SU COMISION DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ESTAN INCAPACITADOS PARA NORMAR EN ESTA MATERIA Y EXTENDER EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LOS PARTIDOS, MAS AUN CUANDO JURIDICAMENTE SE MATERIALIZA UNA CAUSAL PARA LA PERDIDA DEL REGISTRO.*

*AHORA BIEN, EN TANTO LA PERDIDA DE REGISTRO DE DETERMINADO PARTIDO POLITICO IMPLICA LA CANCELACION DE TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECE EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL, EL DERECHO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE CORRESPONDE EN EXCLUSIVA A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES HABRA DE CESAR EN CUANTO SE DECLARA LA PERDIDA DE TAL DENOMINACION JURIDICA.*

*FRENTE AL ARGUMENTO ANTERIOR, EN SU ESCRITO SEÑALA EL PRECEDENTE DE LA SENTENCIA SUP-RAP-024/97 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. NO OBSTANTE, ME PERMITO INDICAR QUE TAL SENTENCIA DEFINIO QUE AUN EN EL CASO DE PERDIDA DE REGISTRO, EN ESE CASO DEL PARTIDO*

*CARDENISTA, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBIA DE ENTREGAR LAS MINISTRACIONES CORRESPONDIENTES A LOS MESES QUE IBAN DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, MISMAS QUE SE HABIAN EROGADO EN 1996. PERO CABE SEÑALAR TAMBIEN QUE EN LA MISMA SENTENCIA EL TRIBUNAL DESECHO LA PETICION DEL PARTIDO CARDENISTA EN EL SENTIDO QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ENTREGARA LAS MINISTRACIONES PARA CUBRIR GASTOS ORDINARIOS CON FECHA POSTERIOR A LA PERDIDA DE REGISTRO.*

*POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS, LE REITERO, NO ES FACTIBLE PARA ESTA INSTITUCION ADELANTAR LAS MINISTRACIONES POR FINANCIAMIENTO PUBLICO ORDINARIO A DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2000”.*

*QUE POR SU PARTE, LA PRESIDENTA DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION EMITIO LA SIGUIENTE RESPUESTA MEDIANTE OFICIO NUMERO CEJP/152/00, DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2000: “POR MEDIO DE LA PRESENTE, ME PERMITO DAR RESPUESTA A SU OFICIO DEL 16 DE AGOSTO PASADO.*

*CON RESPECTO A ‘LA FORMA Y EL TIEMPO EN QUE SE MINISTRARAN LAS PRERROGATIVAS QUE LE CORRESPONDEN A DEMOCRACIA SOCIAL, AUN EN LA EVENTUALIDAD DE DECRETARSE LA PERDIDA DE NUESTRO REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL’, LE INFORMO QUE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CONCLUYO QUE CON BASE EN EL ARTICULO 32, PARRAFO 1 DEL CODIGO ELECTORAL, TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO OBTENGAN POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS PERDERA EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL Y CON ELLO ‘...PERDERA TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECE ESTE CODIGO’. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, DE DARSE EL CASO QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 1 DEL CODIGO, DECLARE LA PERDIDA DEL REGISTRO DEL INSTITUTO POLITICO QUE USTED DIGNAMENTE REPRESENTA, LE SERAN SUSPENDIDAS TODAS LAS PRERROGATIVAS, INCLUYENDO EL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE LE SEA NOTIFICADA LA RESOLUCION ANTES MENCIONADA.*

EN SU ESCRITO COMENTA QUE 'DEMOCRACIA SOCIAL ADQUIRIO DIVERSOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LOS ACTOS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO, CON BASE EN EL DERECHO ADQUIRIDO SOBRE EL PRESUPUESTO ANUAL APROBADO POR EL H. CONGRESO DE LA UNION Y DESTINADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL IFE PARA FINANCIAR TANTO LOS GASTOS DE CAMPAÑA, COMO SUS OPERACIONES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS DURANTE EL PERIODO ENERO-DICIEMBRE'. A ESTE RESPECTO LE COMENTO QUE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION NO CONSIDERA QUE EL HECHO DE QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS Y EL PROPIO CONSEJO GENERAL HAYAN APROBADO EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL AÑO 2000 DE DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL TENGA COMO CONSECUENCIA LA CREACION DE UN DERECHO ADQUIRIDO POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

1. PARA QUE UN INSTITUTO POLITICO SEA SUJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DEBE SATISFACER POR LO MENOS UNA HIPOTESIS: TENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EN EL CASO DE QUE UN ORGANISMO POLITICO DEJE DE CUMPLIR CON DICHA HIPOTESIS, DEJARA DE TENER DERECHO SOBRE DICHA PRERROGATIVA. EL HECHO DE QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS APRUEBE EL FINANCIAMIENTO DEL IFE A LOS PARTIDOS POLITICOS Y QUE EL CONSEJO GENERAL APRUEBE EL ACUERDO DONDE DETERMINA LA FORMA DE REPARTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS, NO CREA UN DERECHO A DICHOS PARTIDOS SINO UNICAMENTE UNA EXPECTATIVA DE DERECHO QUE ESTA CONDICIONADA A LA CONSERVACION DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.
2. OTRO ARGUMENTO PARA DEJAR DE SUMINISTRAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN EL MOMENTO DE LA PERDIDA DEL REGISTRO DE UN PARTIDO POLITICO ES QUE SE PIERDE LA RAZON DE SER DEL PROPIO FINANCIAMIENTO, COMO LO SOSTIENE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL RECURSO DE APELACION SUP-RAP-024/97, QUE A LA LETRA DICE EN LA HOJA 24: '...EL OBJETIVO FUNDAMENTAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS ES PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUIR A

LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y, COMO ORGANIZACION DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, ... ES INDUDABLE QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO SE CONSTITUYE PARA LOS PARTIDOS POLITICOS QUE MANTENGAN SU REGISTRO DESPUES DE CADA ELECCION, Y TIENE COMO FINALIDAD ESPECIFICA, EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE ESTOS Y LAS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, ACTIVIDADES EN LAS QUE NO PUEDE INTERVENIR UN PARTIDO POLITICO QUE HA DEJADO DE SERLO ANTE LA CANCELACION DE SU REGISTRO, YA QUE EL FINANCIAMIENTO SE DEBE DESTINAR PARA LOS FINES QUE SE PRECISAN Y CON LA CONDICION DE SER PARTIDO POLITICO CON REGISTRO ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL'.

CON RESPECTO A SU COMENTARIO SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA LAGUNA LEGAL SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACION DE LOS PARTIDOS QUE PIERDEN SU REGISTRO, CONCUERDO CON USTED EN QUE EFECTIVAMENTE EL CODIGO ELECTORAL ES OMISO AL RESPECTO. CABE MENCIONAR, SIN EMBARGO, QUE EL PARTIDO QUE HA PERDIDO SU REGISTRO SIGUE ESTANDO OBLIGADO A RENDIR SUS INFORMES TANTO DE GASTOS DE CAMPAÑA COMO ANUALES A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DEL FINANCIAMIENTO RECIBIDO, ES DECIR, EL RELATIVO A LOS MESES EN QUE EL PARTIDO MANTUVO SU REGISTRO. A ESTE RESPECTO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SC-SAN-001/95, SOSTIENE '...LOS PARTIDOS POLITICOS MENCIONADOS, RECIBIERON EN SU OPORTUNIDAD EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PREVISTO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CONSECUENTEMENTE TUVIERON EL DEBER DE INFORMAR Y COMPROBAR LA APLICACION QUE DIERON A DICHOS RECURSOS PROVENIENTES DEL ERARIO, CONFORME AL ORDENAMIENTO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES Y DE LAS CONSECUENCIAS DE TALES RESULTADOS'.

EN LO REFERENTE A LA CITA QUE HACE SOBRE LA RESOLUCION DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DEL RECURSO DE APELACION SUP-RAP-024/97, LE COMENTO

*QUE EFECTIVAMENTE EL TRIBUNAL LE CONCEDIO RAZON AL EXTINTO PARTIDO CARDENISTA EN LO QUE SE REFIERE A QUE LA AUTORIDAD DEBERIA OTORGARLE AL PARTIDO LAS MINISTRACIONES CORRESPONDIENTES A TODO EL AÑO DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, PORQUE EFECTIVAMENTE EL PARTIDO HABIA ADQUIRIDO ESE DERECHO POR HABER GASTADO EN DICHAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS EN EL AÑO PREVIO Y HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE COMPROBACION. SIN EMBARGO, EN LA MISMA SENTENCIA, EL TRIBUNAL NO LE CONCEDE RAZON AL PARTIDO CARDENISTA CUANDO ESTE RECLAMA QUE SE LE DEBEN SEGUIR ENTREGANDO LOS RECURSOS ECONOMICOS CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES PERMANENTES DURANTE EL RESTO DEL AÑO CALENDARIO, POR HABER PERDIDO SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.*

EN EL MISMO SENTIDO QUE LE RESPONDIO EL CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JOSE WOLDENBERG, A SU OFICIO DEL 16 DE AGOSTO PASADO, UNA SERVIDORA CONSIDERA QUE, UNA VEZ REUNIDOS LOS ELEMENTOS LEGALES PARA DETERMINAR SI ALGUNO DE LOS PARTIDOS PIERDEN SU REGISTRO, NO HAY RAZON PARA QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POSPONGA LA EMISION DE SU DECLARATORIA SOBRE LA PERDIDA DE DICHO REGISTRO.”

QUE DE OTRA PARTE, TAL Y COMO LO MENCIONO EN EL OFICIO DEPPP/DPPF/2326/00, DE FECHA 07 DE AGOSTO DEL 2000, EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS PROCEDIO A REMITIR AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE DIVERSO DEPPP/DPPF/2381/2000, DE FECHA 08 DE AGOSTO DEL 2000, LA PETICION REALIZADA POR EL C. JUAN CARLOS FONCERRADA BERUMEN, SECRETARIO DE FINANZAS DE DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 28 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 87, PARRAFO 1; Y 89, PARRAFO 1, INCISO II), DE LA LEY DE LA MATERIA PARA QUE FUERA ANALIZADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN RELACION A LOS TRABAJOS SOBRE LA DECLARATORIA DE PERDIDA DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS.

6.- QUE EL ARTICULO 41, BASE II, SEGUNDO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PRECISA: “EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS QUE MANTENGAN SU REGISTRO DESPUES DE CADA ELECCION, SE COMONDRA DE LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y LAS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES (...)”; POR SU PARTE, EL NUMERAL 32, PARRAFO 1, DEL CODIGO ELECTORAL A LA LETRA INDICA: Y “AL PARTIDO POLITICO QUE NO OBTENGA POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS (...), LE SERA CANCELADO EL REGISTRO Y PERDERA TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECE ESTE CODIGO”, RESULTANDO PRECISAMENTE UNO DE ESOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS, CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 36, PARRAFO 1, INCISO c), Y 41, PARRAFO 1, INCISO d), DE LA LEY DE LA MATERIA, EL “DISFRUTAR DE LAS PRERROGATIVAS Y RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y DE ESTE CODIGO (...)” Y “PARTICIPAR (...), DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO CORRESPONDIENTE PARA SUS ACTIVIDADES”

QUE POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CONSIDERANDO INMEDIATO ANTERIOR Y CON EL FUNDAMENTO QUE SE INVOCA EN EL PARRAFO ANTERIOR, ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA CONSIDERA QUE NO PROCEDE POR NO APEGARSE A DERECHO, ATENDER EN SUS TERMINOS, LA SOLICITUD PLANTEADA POR DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL, EN EL SENTIDO DE QUE LE SEAN ENTREGADAS LAS PRERROGATIVAS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

QUE ESTA CONSIDERACION SE VE REFORZADA POR EL CRITERIO EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LA RESOLUCION SUP-RAP-024/97, QUE EN SUS PARTES CONDUCENTES SEÑALA: “(...) ES INDUDABLE QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO SE CONSTITUYE PARA LOS PARTIDOS POLITICOS QUE MANTENGAN SU REGISTRO DESPUES DE CADA ELECCION, Y TIENE COMO FINALIDAD ESPECIFICA, EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE ESTOS Y LAS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, ACTIVIDADES EN LAS QUE NO PUEDE INTERVENIR UN PARTIDO POLITICO QUE HA DEJADO DE SERLO ANTE



LA CANCELACION DE SU REGISTRO, YA QUE EL FINANCIAMIENTO SE DEBE DESTINAR PARA LOS FINES QUE SE PRECISAN Y CON LA CONDICION DE SER PARTIDO POLITICO CON REGISTRO ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL.(...)

(...) POR OTRA PARTE, RESULTA IRRELEVANTE EL ARGUMENTO DEL PARTIDO INCONFORME, EN EL SENTIDO DE QUE AL TENER APROBADO UN PRESUPUESTO POR TODO EL PRESENTE AÑO Y HASTA EL MES DE DICIEMBRE, CUYAS MINISTRACIONES DEBERIAN SERLE ENTREGADAS MENSUALMENTE CONFORME AL CALENDARIO ANUAL APROBADO, Y NO EXISTIENDO TERMINO EN LA LEY PARA LA CANCELACION DEL REGISTRO Y LAS PRERROGATIVAS DERIVADAS DE ESTE, LA RESPONSABLE APLICA RETROACTIVAMENTE LA LEY AL CANCELARLE EL FINANCIAMIENTO NO OBSTANTE ADEUDARLES LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

EN EFECTO, SI BIEN LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE DISPONE EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION VII DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SERAN ENTREGADAS MENSUALMENTE CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBA EN FORMA ANUAL, ELLO NO SIGNIFICA QUE ANTE LA PERDIDA DEL REGISTRO SE DEBA CONTINUAR FINANCIANDO A PARTIDO POLITICO ALGUNO QUE DEJO DE SERLO, PUES CON INDEPENDENCIA DE NO ESTAR CONTEMPLADO EN LA LEY ESTE SUPUESTO, DE EFECTUARSE, SERIA EXTENDER LOS BENEFICIOS Y PRERROGATIVAS QUE SE ENCUENTRAN LIMITADOS AL ACTUAR DE PARTIDOS POLITICOS QUE CUENTEN CON REGISTRO, YA QUE EN TRATANDOSE DE FINANCIAMIENTO, ESTE CONSTITUYE UN DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, POR DISPOSICION EXPRESA DEL ARTICULO 36, PARRAFO 1, INCISO c) DEL CODIGO ELECTORAL ANTES INVOCADO, ES DECIR, QUIEN NO SATISFAGA ESTA CONDICION NO PUEDE SER BENEFICIARIO DE LOS DERECHOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, SIENDO INTRASCENDENTE QUE SE HAYA FIJADO EL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE AL AHORA INCONFORME DURANTE TODO EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, PUES COMO YA SE SEÑALO CON ANTELACION, AL DECRETARSE LA CANCELACION DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO, PERDIO TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE POR ELLO HUBIERE OBTENIDO. (...)

*(...) LA CIRCUNSTANCIA DE QUE DICHO PRESUPUESTO SE HAYA APROBADO ANUALMENTE, NO QUIERE DECIR EN MODO ALGUNO, QUE POR ESE SOLO HECHO EL PARTIDO POLITICO ACTOR TENGA YA UN DERECHO ADQUIRIDO A FUTURO, PUES PARA ELLO ES MENESTER LA CONSERVACION DE SU REGISTRO COMO TAL, POR LO QUE UNA VEZ PERDIDO ESTE, CONCLUYE TAMBIEN ESTA PRERROGATIVA QUE DISFRUTABA, CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 32 ANTES INVOCADO”.*

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS EXPRESADOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41, BASES I Y II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 22, PARRAFO 3; 32, PARRAFO 1; 36, PARRAFO 1, INCISO c); 41, PARRAFO 1, INCISO d); Y 66, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO EN LOS RESULTADOS DE LOS COMPUTOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ RESPECTIVAS DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EN LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EMITIDAS EN ULTIMA INSTANCIA Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIEREN LOS NUMERALES 67, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISO m), DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE LA SIGUIENTE:

## **RESOLUCION**

**PRIMERO.-** SE DECLARA LA PERDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL DE DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL, EN VIRTUD DE QUE AL NO HABER OBTENIDO EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 2 DE JULIO DEL 2000, SE UBICO EN LA CAUSAL PREVISTA EN EL NUMERAL 66, PARRAFO 1, INCISO b), EN RELACION CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 32, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

**SEGUNDO.-** EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA APROBACION DE LA PRESENTE RESOLUCION, “DEMOCRACIA SOCIAL“ PIERDE TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS

QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CODIGO DE LA MATERIA.

**TERCERO.-** “DEMOCRACIA SOCIAL”, CUYA PERDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO ES MATERIA DE LA PRESENTE RESOLUCION, QUEDA OBLIGADA A PRESENTAR LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49-A DEL CODIGO ELECTORAL, POR EL TIEMPO EN QUE LE FUE MINISTRADO FINANCIAMIENTO PUBLICO, ASI COMO LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL RESPECTO.

**CUARTO.-** NOTIFIQUESE A “DEMOCRACIA SOCIAL”, E INSCRIBASE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PERDIDA DE REGISTRO, EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE.

**QUINTO.-** HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, A TRAVES DEL SECRETARIO DEL MISMO, LA PRESENTE RESOLUCION. ASIMISMO NOTIFIQUESE A TODAS Y CADA UNA DE LAS JUNTAS EJECUTIVAS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**SEXTO.-** PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA CELEBRADA EL 30 DE AGOSTO DE 2000.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE  
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG  
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**

